



EL CONSULTOR DE LOS PARROCOS.

REVISTA DE CIENCIAS ECLESIASTICAS.

Periódico semanal: se publica los jueves.

Consulta gratis para los suscritores, sobre las materias objeto de esta Revista.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION. Por un año, 44 rs.; semestre, 24; y trimestre, 12; pagados en la administracion del periódico, Carretas, 12, 2.º Madrid.

SUMARIO.

JURISPRUDENCIA Y DERECHO CANONICO.

La Fuerza de la Iglesia.—Peligros para el imperio alemán.—Palabras de Pio IX.—Las conquistas son de excusa duracion—Evangelicamiento de los conquistadores.—El orgullo los hace perseguidores.—La Historia señala los castigos que han recibido.—Popularidad de los perseguidos.—Triunfan siempre los perseguidos, por la justicia.

SECCION DE TEOLOGIA DOGMÁTICA.

Ultimos argumentos contra la infalibilidad. Citas absurdas de los protestantes—Acusaciones contra el Papa Gregorio XI.—Cargos contra el Papa Juan XXII.—Se examinan estos cargos.—Se prueba que son infundados.—Además no dicen nada contra la infalibilidad.

SECCION DE TEOLOGIA MORAL Y MÍSTICA.

Casos de conciencia. I. ¿Puede heredar á un enfermo el Sacerdote que lo confiesa en la hora de la muerte?—Doctrina canónica.—Doctrina de los teólogos.—Antigua jurisprudencia.—Nueva legislación.—Lo que puede temerse. II. ¿Qué destino deben dar los Vicarios capitulares. Sede vacante, á los productos del sello? III. ¿Qué conducta ha de observarse con los criados y dependientes, que no tienen Bula para comer carne? IV. ¿En qué responsabilidad incurrer los alcaldes, que, contra la voluntad del Cura párroco, mandan tocar las campanas? V. ¿Qué conducta ha de seguirse, cuando la familia entera civilmente á uno que muere como católico, recibiendo todos los Sacramentos?—¿Se podrán doblar las campanas, durante su entierro civil?—¿Se podrán celebrar honras fúnebres por el eterno descanso de su alma?

Sueltos. Exposicion de los Obispos alemanes.—La secta de los llamados católicos viejos—Excitaciones á Bismarck, para que continúe la persecucion.—Dificultades que encuentran los perseguidores.—Quejas y actitud de los católicos.

JURISPRUDENCIA Y DERECHO CANÓNICO.

LA FUERZA DE LA IGLESIA.

Pio IX, el mártir del Vaticano, aludiendo á la persecucion que hoy sufre la Iglesia Católica en Alemania, no en son de amenaza, sino con el tristísimo acento de quien ve acercarse un peligro y desea conjurarlo, ha dicho: «Señores, el imperio alemán, engreído y envanecido con sus triunfos, se cree omnipotente. ¡No tardará en desprenderse del monte la piedra que ha de darle en sus piés y destruirlo.»

No necesitamos recordar aquí el pasaje de la Sagrada Escritura, al cual se refiere Su Santidad. Bastanos el indicar que los grandes imperios, nunca están más cerca de su total ruina, que cuando más seguros se creen de su inmortalidad.

Nada hay tan frágil como la conquista. La conquista es lo violento, y lo violento es siempre cosa de muy poca duracion. La soberbia, que ciega á los conquistadores, les impide el ver que su debilidad está en la propia adulacion, que miran como la causa de su fuerza.

Además, los conquistadores, que tan fácilmente se in-fatuan, no advierten que, si pueden vencer á los hombres, Dios está muy alto y ellos no pueden escalar el cielo.

El emperador Juliano el Apóstata, que era mucho más poderoso que Mr. Bismarck y el rey Guillermo, despues de haberse fatigado en vano, por destruir el Catolicismo, que es la obra impeccedera de Dios, murió en medio de una horrorosa desesperacion y exclamando: ¡Venciste, Galileo!

¡Así confesaba al propio tiempo, su impotencia, como perseguidor, y la omnipotencia de Jesús, como Dios! ¡Así manifestaba que la Iglesia, contra la cual no han de prevalecer jamás las puertas del infierno, es una durísima roca contra la cual se estrellan siempre las furibundas olas del orgullo y la impiedad! ¡Así, en fin, demostraba que, como moria él, moriria siempre todo el que, arrastrado por su incredulidad ó su vanidad, se decidiese á hacer guerra implacable á Dios, con el fin de frustrar sus inexcusables designios ó destruir su obra!

¡Desgraciados! Los engría la gloria de sus efimeros triunfos y no ven que cuando intentan luchar contra el cielo, les sucede lo que al sapo de la fábula, que, hinchándose, se atravesó en un camino para impedir el paso de una pesadísima carreta. No parecerá muy noble el similitud, pero es gráfico, y además muy propio de los insensatos, que se forjan la ilusion de poder vencer á Jesucristo.

Napoleon I, que tenia mucho más poder y muchísima más gloria que el emperador de Alemania, no veia que mientras se ocupaba en estrechar la prision del Santo Pontífice Pio VII, eran muchas las gentes que trabajaban sin descanso, por arrancarle el cetro que llevaba en sus manos, cargarlo de cadenas y enviarlo á morir á la tan apartada isla de Santa Elena.

No hablamos el lenguaje de la fe, porque estas gentes no quieren comprenderlo; hablémosles solo el lenguaje de la historia, que por ser el conjunto de los castigos impuestos á la soberbia, no podrá ménos de ser comprendido.

El rey Guillermo es ya muy anciano, y como no es inmortal, lo probable es que tarde poco en pagar el tributo debido á la naturaleza y aparecer ante el tribunal de Dios. ¿Qué responderá cuando el justo Juez le pregunte por los torrentes de amarguísimas lágrimas, que ha hecho verter al santo mártir del Vaticano?

¡Ah! El rey Guillermo busca alianzas para aislar y oprimir al Papa; premia y protege y organiza la apostasia, para llevar la perturbacion al seno del sacerdocio; expulsa á los jesuitas, para que no prediquen la fe; promulga leyes horribles contra los hermanos de la doctrina cristiana, para que no puedan hacer guerra á la Internacional, enseñando la verdadera moral á la juventud; en fin, como Juliano el apóstata, pone en juego todos sus recursos, que hoy tantos y tan poderosos son, para debilitar á la Iglesia católica y dar preponderancia al protestantismo.

Esto es lo que está haciendo hoy el rey Guillermo, que tan anciano es ya. ¿Qué resultado tendrá su tan anti-católica conducta?

Napoleon III, organizó la *no intervencion*, para que ninguna potencia pudiese proteger á Pio IX. Despues, Napoleon III, como todos hemos visto, sucumbió despedazado por el propio principio de la *no intervencion*, que tan alto habia proclamado.

El rey Guillermo organiza ahora una liga de todas las sectas y todos los gobiernos incrédulos contra la Santa Sede. ¡Qué ceguedad! ¡Qué mal comprende sus

intereses quien así proceda! Pasará muy poco tiempo, y el imperio alemán deplorará en su desgracia las funestas consecuencias de esa liga, que contra Dios ó contra la Religión de Dios está formando.

Como el mundo es ya tan viejo y los hombres son siempre los mismos, no es posible que suceda nada, sin que tenga precedentes en la historia.

Remontándonos al primer siglo de nuestra Era, al morir Jesús en el Gólgota, figuraban los fariseos, que representaban la fuerza y el saber del pueblo judío; el rey Herodes, que tenía una corona y no quería perderla; Pilatos, que era el servidor del imperio romano y deseaba que día por día aumentasen su poder y su prestigio, y cristianos, que no tenían derecho ni aun á la vida, que por todas partes eran despreciados y perseguidos y solo podían vivir encerrados en las lóbregas cabernas de las Catacumbas.

¿Qué sucedió, sin embargo? ¿Qué había de suceder? Como Dios está siempre en el cielo, los perseguidos cristianos pudieron salir de las Catacumbas, para llenar toda la tierra, al paso que los enemigos del cristianismo, todos, sin excepción, perdieron la vida y con la vida los intereses que representaban.

Se desmoronó el imperio romano, Herodes perdió su corona, y los fariseos, después de ver arruinado su pueblo y convertido en cenizas su templo, se vieron condenados á recorrer cual tribus nómadas la tierra, y soportar el desprecio del mundo, ó sea la sangre de Jesús, que gota á gota está cayendo siempre sobre ellos y sobre sus hijos.

Acabó Pilatos, y con él acabó su imperio; acabó Herodes, y con él acabó su corona; acabaron, en fin, los fariseos, y con ellos acabaron también su gloria y su prestigio de pueblo escogido. ¡Bien pronto se dirá lo mismo de los que hoy, por creerse poderosos, acusan á Jesús, como los fariseos; lo insultan, cual Herodes, y lo condenan á la manera de Pilatos!

El perseguidor se cansa y la persecución se hace odiosa. Por esto, tras los períodos de persecución, vienen siempre las épocas de gran bonanza para la Iglesia. Los pueblos, que jamás son constantes en el amor á sus ídolos, terminan siempre por detestar á los perseguidores, que después de todo, no son otra cosa que tiranos, que, erigiéndose en dioses, se empeñan en ver postrada á sus piés, cual si fuese un vil rebaño, á la humanidad.

Además, los católicos, para vencer, cuentan con dos clases de armas, que son de éxito seguro en el combate, á saber:

1.º Las promesas de Dios, que jamás podrán dejar de tener cumplimiento.

2.º La resignación y el sufrimiento, que destruyen todo género de resistencias.

El perseguidor, que lucha contra Dios, se pone en ridículo, y el que se ensaña contra las víctimas inocentes, que luchan en silencio, concluye por hacerse odioso.

Las víctimas tienen siempre la popularidad de la compasión, que es la más sólida y la más duradera entre todas las popularidades.

Añádase á esto la circunstancia de que los pueblos, que ven y comparan, no pueden dejar de comprender la inmensa diferencia que existe entre las doctrinas católicas, que son la paz y la caridad, y las doctrinas de los orgullosos conquistadores, que tomen el nombre que tomen, después de todo, no son más que la degradación y la violencia.

Según las doctrinas católicas, el hombre es hechura de Dios y lleva en su rostro la imagen de Dios; los pueblos son una sociedad, constituida por el mismo Dios, y los gobiernos, no son más que grandes servidores de los pueblos, destinados á velar para que los malos sean castigados y los buenos reciban protección.

¡Qué doctrinal! ¡Qué teorías tan llenas de dignidad! ¡Cómo encantan estas máximas á la multitud!

Por el contrario, las ideas político-sociales de los que persiguen á la Iglesia, se reducen:

1.º A imponer á los pueblos una educación oficial, que tras el velo de unas cuantas palabras hipócritas, ocultan todo un sistema de opresión y embrutecimiento.

2.º A exigir de los pueblos mucho dinero, todo el fruto de su sudor, para que puedan así contar con inmensos recursos sus explotadores.

3.º Exigir á los pueblos, muchos hombres armados, para que, convirtiéndose en máquinas, estén siempre dispuestos á hacer que corra á torrentes la sangre humana.

4.º y último. Lograr con el auxilio de la enseñanza oficial, que embrutece; de las riquezas que se acaparan; y de los fusiles y cañones, que se amontonan, que el monstruo del socialismo, llamándose estado, pueda ser toda la fe, toda la moral, toda la ley y toda la vida social.

Este es el socialismo, esta es la omnipotencia del estado ó la anulación completa del individuo, que lo mismo puede hallarse en gobiernos de demagogos, cual Robespierre y Gambetta, que de dictadores ó conquistadores, como Neron y Pedro el Grande, Napoleon I y el rey Guillermo.

Cuando se aplica la doctrina católica, los pueblos ven garantías de paz por todas partes; por el contrario, cuando se plantea el socialismo ó se gime bajo el yugo de un gobierno de conquististas, las naciones pierden su dignidad y los individuos ven desaparecer todos los elementos de seguridad y de riqueza.

Por esto, los gobiernos basados en la doctrina católica, duran como todo lo que es normal; mientras que los que se fundan en la fuerza, en la conquista ó en el socialismo, que todo es idéntico, solo viven como viven la tempestad y el torrente, que aterran mientras pasan, pero que tardan siempre muy poco en pasar.

Nada cansa tanto á las naciones como la falta de fe. Por esto, cuando pierden la fe, los pueblos están en agitación y convulsión, hasta que vuelven á recuperarla.

Sin el Catolicismo, no hay fe ni moral, y la fe es necesaria para dar paz al alma, y la moral es indispensable para que pueda haber tranquilidad en los pueblos.

Así es que sucede á los pueblos cuando carecen de creencias, lo que á los individuos cuando se encuentran sin salud, que mueren ó trabajan sin cesar por recuperarla.

Estas y otras razones, que hoy no podemos exponer, nos hacen abrigar la convicción de que, como ha dicho Pio IX, pronto se desprenderá del monte la piedra, que, rompiéndole los piés, derribará al coloso.

La persecución ha sido, es y será siempre gloria y poder para los perseguidos, y confusión y debilidad para los perseguidores.

SECCION DE TEOLOGÍA DOGMÁTICA.

ÚLTIMOS ARGUMENTOS CONTRA LA INFALIBILIDAD.

En este artículo, vamos á examinar los dos últimos argumentos que, contra la infalibilidad de los Papas, presenta el periódico, que osa titularse *La Iglesia Española*. Con el fin de que nadie pueda ni aun sospechar que desfiguramos los argumentos del periódico protestante, copiaremos con toda exactitud sus mismas palabras.

Dice, pues, *La Iglesia Española*: «El Papa Gregorio XI, en 1370, declara en su testamento y á la hora de su muerte, que si en el Consistorio, los Concilios ó en alguna otra parte, ha sostenido algunas otras doctrinas

contrarias á la fe, que él condena todo lo que ha hecho. Basnage, tomo II, pág. 1.598.»

Ante todo, ¿qué autor es éste? ¿De qué Basnage se trata? ¿Es Samuel, el que publicó en 1706 en tres tomos y en latín, los *Annales Ecclesiastici*? ¿Es Jacobo, el que publicó más tarde una *Histoire de l'Eglise*, en francés y en dos tomos?

Aunque los dos son protestantes, fanáticos adversarios de la Santa Sede y bien poco escrupulosos, cuando se trata de amontonar calumnias contra los Papas, conviene, no obstante, que sepamos cuál es el Basnage que se cita, para que podamos averiguar si en efecto dice lo que se le hace decir.

Además, como ambos Basnage compusieron más de una obra, citarlos sin decir más que tomo segundo, sin indicar de qué obra, es lo mismo que no querer que se compruebe la cita. ¡Cómo temen la luz los enemigos del Catolicismo! ¡Cómo se descubren en toda la mala fe con que proceden y el odio que tienen á la verdad! Basta con solo fijarse en las citas del protestantismo, para llenarse de indignacion contra una secta, que tanto se afana por hacer la guerra á la verdad, propalando á sabiendas la mentira.

Por otra parte, el Papa Gregorio XI no pudo decir en 1370, en su testamento y á la hora de su muerte, lo que se supone que dijo:

1.º Porque en 1370, no murió, ni estuvo enfermo, ni hizo siquiera testamento. Cabalmente, en dicho año, fué elegido Papa.

2.º Que no solo no murió en 1370, sino que siete años despues, en 1377, trasladó la Santa Sede de Aviñon á Roma.

3.º y último. Que no murió sino un año despues de la traslacion, en Roma, y en 1378.

¿Cómo, pues, se pinta á este Papa muriendo en 1370, cuando no murió hasta 1378? ¿Cosas de los protestantes! ¿Qué les importa á ellos la verdad? ¿No escriben con el propósito de fascinar y seducir á los insensatos? ¿No les consta que las gentes ignorantes, que no confrontan sus citas, pueden aceptarlas, teniéndolas por exactas? Y ¿qué más puede desear una secta, que solo aspira á sembrar el error, pervertiendo á los hombres que carecen de instruccion y criterio?

¡Que el Papa Gregorio XI se retractaba de lo que contra la fe hubiera podido decir en el Consistorio, en los Concilios, ó en alguna otra parte! ¡Qué manera de hablar!

¿En el Consistorio? ¿Si no sabrá el periódico titulado *La Iglesia Española* lo que es Consistorio? ¿Si creará que no hay más que un Consistorio? ¿Si se figurará que el Consistorio es alguna junta permanente?

¡En los Concilios! Pero, ¿qué Concilio presidió el Papa Gregorio XI? ¿En qué Concilio habló? ¿Qué dijo en ellos?

¡Que ni siquiera han de procurar estos desventurados protestantes dar verosimilitud á sus sacrílegas imposturas!

Pero, prescindamos de todos estos descuidos y concedamos que el Papa Gregorio XI, muriese ocho años antes de morir, y que al morir, estando vivo y sano, quisiese retractarse de todo lo que contra la fe hubiese podido decir.

¿Qué tiene esto de particular? ¿Es quizá cosa nunca vista el que un cristiano, al morir, por humildad ó por escrúpulos, pida perdon á Dios y á los hombres de todos los males que haya podido ocasionar?

Y aun suponiendo que el Papa Gregorio XI, como hombre, hubiese errado, y al morir hubiera retractado su error, ¿qué valor tiene esta retractacion en el caso presente? ¿Dice Gregorio XI que se retracta de lo dicho, como jefe visible de la Iglesia, y hablando *ex cathedra* ó en una Bula dogmática? Nó. Y si no dice esto, ¿cómo se supone que sus supuestas palabras son un argumento contra la infalibilidad? ¡Qué lógica la del protestantis-

mo! ¡Cómo cuenta con la candidez de las gentes esta secta! ¡Qué modo de mofarse del mundo!

Pero pasemos ya al último argumento.

Dice *La Iglesia Española*: «El Papa Juan XXII, en 1330 (1), se retractó de sus opiniones acerca del estado de las almas que esperan la resurreccion.»

Supongamos que todo esto sea cierto, y que, por esta vez al ménos, el periódico protestante no falta á la verdad. ¿Qué podria inferirse de aquí contra la infalibilidad? ¿Se ha dicho alguna vez que los Papas dejan de ser hombres y que, como hombres, no pueden tener opiniones fundadas ó infundadas? La cuestion no es ni puede ser esta. Para probar que la infalibilidad no existe, no basta decir que un Papa, como hombre, tiene opiniones, sino que el mismo Papa, hablando *ex cathedra*, definiendo acerca de la fe y la moral, ha incurrido en algun error. ¿Se ha hecho esto? Nó. Y entonces, ¿cómo se asegura que erró Juan XXII?

Pero analicemos el argumento.

Ante todo, es imposible el que el Papa Juan XXII tuviese que retractarse en 1333, porque la cuestion relativa á la vision beatifica, no empezó á agitarse en el palacio pontificio hasta 1333 (2). ¡Siempre lo mismo!

Lo que hay de verdad en esto, es, que empezó á agitarse entre los teólogos la cuestion relativa á la vision beatifica ó al tiempo en que la vision beatifica tenia lugar, y que el Papa Juan XXII, no como Papa, sino como teólogo, en sus conferencias, y como predicador en sus sermones, tratándose de un punto, aun no definido por la Iglesia, sostuvo la opinion que le pareció más fundada.

Pero nótese bien, que este Papa, y tratándose de esta cuestion, ni definió nada ni condenó á nadie. ¿Dónde está, pues, su error? ¿Dónde está la definicion solemne, que en otra definicion, tambien solemne, tuvo que retractar? Aquí se necesitan dos Bulas dogmáticas que, refiriéndose á un mismo asunto, establezcan cosas contradictorias, ó que una diga sí y otra nó. ¿Existen estas Bulas? ¿Cómo han de existir?

El mismo Juan XXII, escribiendo á Felipe, rey de Francia, le dice:

1.º Que considera este punto, no como definido, sino cual discutible, puesto que el propio San Agustin lo considera como muy dudoso (3) y son muchos los teólogos que no se muestran conformes al explicarlo (4).

2.º Que el Papa, por su propia cuenta, no habia negado ni afirmado nada (5).

3.º Que rogaba al rey que hiciese que se declarase que la cuestion era libre y que acerca de ella, cada cual podia pensar como mejor le pareciese, *mientras no hablase para resolverla la Santa Sede* (6).

De lo cual se infiere que el Papa Juan XXII solo hablaba de una cuestion libre, acerca de la cual, aun no era obligatoria la unidad.

Pero continuemos.

Los teólogos de la Universidad de Paris, reunidos por orden del rey para examinar esta cuestion, despues de haberla examinado con gran detenimiento, en el informe que con fecha 2 de Enero de 1333, dieron, dicen ter-

(1) ¡Otra fecha! Ya veremos lo que vale.

(2) In curia pontificia anno 1333 agitari coeptam. Natal Alejandro, *Historia Ecclesiastica*, siglos XIII y XIV, tomo XVI, Disert 11, art. 2.

(3) Cum hanc questionem B. Augustinus in scriptis suis reputaverit *valde dubiam*.

(4) Multi doctores circa istam materiam variant.

(5) Non proferendo verbum de nostro capite.

(6) Quilibet dicere, et prædicare valeat quod sibi juxta doctrinam evangelicam, disputandum videbitur, donec aliud per Sedem fuerit Apostolicam declaratum.

Reynaldi, *Annales*, ad annum 1333, núm. 46, publica esta carta de Juan XXII al rey de Francia.

minantemente que lo que el Papa había hecho no era afirmar ni aun opinar, sino solo exponer ó narrar (1).

Estos teólogos no tenían interés ninguno en disminuir la gravedad de la falta de Juan XXII, en el caso de que este Papa hubiese faltado en algo. Por el contrario; ya que se separaban de la opinión, que parecía ser más del agrado de la corte pontificia, lo que más podía importarle era el presentar las cosas, bajo el aspecto ménos favorable para Juan XXII.

Si, pues, intentaron excusar á este Papa fué, porque la verdad y los hechos les obligaban á excusarlo. En efecto, ni antes se encontró ni despues ha podido hallarse nada que pruebe que Juan XXII intentó definir ó decretar, dando el valor de dogma de fe á su propia opinión.

El Papa Benedicto XII, sucesor inmediato de Juan XXII, y testigo presencial de todo lo ocurrido con motivo de esta cuestion, asegura que este Sumo Pontífice reunió á los Cardenales, para que emitiesen su opinión acerca de este punto, advirtiéndoles, que podían hacerlo con entera libertad (2). Y si esto no se realizó, si no se examinó esta cuestion con la calma que requería, si, en una palabra, quedó, por decirlo así, intacta, fué porque la muerte del Papa lo hizo imposible (3).

No debe tampoco perderse de vista la circunstancia de que esta cuestion se planteó en 1333, y que el Papa Juan XXII murió el 4 de Diciembre de 1334, á la edad de 91 años. De modo que, teniendo tan avanzada edad, y disponiendo además de tan corto espacio de tiempo, claro es que este Papa no pudo tener gran intervencion ó parte muy activa en este asunto. Si pudo ser acusado, sus achaques no le darian gran vigor para defenderse.

Tenemos, pues:

1.º Que Juan XXII, cuando se supone que erró, tenía 91 años y además era ya casi un cadáver.

2.º Que así y todo, jamás se le ha podido demostrar que en una Bula condenó la verdad, como si fuese un error.

3.º Que los dos sermones suyos, que se citan, además de no ser decretos pontificios, se limitan á exponer una doctrina que, por entonces, por no estar condenada, aun podía exponerse.

4.º Que esto lo declaró así el mismo Juan XXII en su carta al rey de Francia, protestando que nada había definido ni quería que se considerase la cuestion, como resuelta, antes que la Santa Sede la resolviese.

5.º Que esto mismo declararon los teólogos de la Universidad de París, despues de haber oido á los testigos y examinado los documentos.

6.º Que consta que el Papa Juan XXII había encargado al Sacro Colegio del exámen de este asunto.

7.º Que despues de muerto Juan XXII, quedó aun la cuestion pendiente, hasta que pasados dos años, pudo resolverla su sucesor Benedicto XII.

8.º y último. Que por lo tanto, Juan XXII no cometió ninguna falta, porque ni negó lo ya definido, porque aun no había definicion, ni halló definicion que se pudiera mirar como contraria á lo definido más tarde. (4)

Y siendo esto así, y así es, ¿dónde está el error de este Papa?

Nosotros no nos cansaremos jamás de hacer resaltar la insigne mala fe de los protestantes.

¿De qué se trata? ¿Se trata quizá de saber qué opiniones particulares tenía como teólogo el Papa Juan XXII?

(1) Quidquid in hac materia Sua Sanctitas dixit, non asserendo seu opinando protulit, sed solummodo recitando.

Este informe se halla en la *Historia Universitatis parisiensis*, tomo 4, pág. 236.

(2) Deliberate dixerit unusquisque quod sentiret.

(3) Tamen morte præventus, perficere illud nequivit. Reynaldi, *ad annum* 1334, núm. 35.

(4) Nullam ab ipso prolatam sententiam decretoriam. Reynaldi, citado, núm. 34.

De ninguna manera. ¿A qué, pues, pierden los protestantes el tiempo, diciendo cosas, que además de ser absurdas, no tienen relacion de ningun género con el escrito que nos preocupa?

¿Se trata de las definiciones dogmáticas? Sí, y mil veces sí. Y entonces, ¿dónde está la definicion dogmática de Juan XXII, en la cual se condena como hereje á todo el que diga que las almas de los justos van al cielo, sin ver á Dios, en el instante mismo de separarse de sus cuerpos? En ninguna parte. Y si este Papa no negó ni condenó la verdad católica, ¿cómo hay valor y descaro para asegurar que la negó y la condenó?

Pero basta, que harto hemos dicho ya para que se vea cuán débiles son los argumentos y cuán grande es la mala fe de los enemigos de la Santa Sede.

SECCION DE TEOLOGIA MORAL Y MÍSTICA.

CASOS DE CONCIENCIA.

PRIMER CASO.

¿Puede una persona testar en favor del Sacerdote que la confiesa en el artículo de la muerte?

Para contestar á esta consulta, que se nos ha hecho ya varias veces y de muy diversos puntos, debemos decir:

1.º Que el derecho natural no inhabilita al confesor para ser heredero del moribundo á quien confiesa.

2.º Que el derecho Canónico, conforme con el derecho natural, no sanciona el atentado de inhabilitar para heredar á toda una clase, por el abuso ó con pretexto del abuso, que pueda haber cometido alguno de sus individuos.

3.º Que los teólogos moralistas tienen por cierto que los confesores pueden heredar á sus confesados, aceptando, por supuesto, la responsabilidad en que incurra, el que, por desgracia, llegue á cometer algun punible abuso.

4.º Que nuestras antiguas leyes, siguiendo el consejo de la razon y de la justicia, reconocian en los Clérigos el derecho ó facultad de heredar (1).

5.º Que andando el tiempo, cuando la política empezó á declararse sistemáticamente hostil á la Iglesia, aparentando evitar abusos, se promulgó una ley (2) con el solo objeto de impedir el uso de un legitimo derecho.

Pero, ¿qué valor tiene esta ley? Copiémosla antes de examinarla.

Cárlos III, que expulsó á los jesuitas, y que estaba rodeado de consejeros, que ya pensaban en empobrecer á la Iglesia para disminuir su influencia, en la real cédula de Agosto de 1771, recuerda y encarga la observancia del Auto acordado 3, título 10, lib. 5 de la *Nueva Recopilacion* (3), que previene que nada pueda percibir, por disposicion del testador, el Sacerdote que lo hubiese confesado en la última enfermedad, bien sea el confesor secular ó regular, ni sus parientes, ni su Iglesia ú Orden, añade:

«La ambicion humana ha llegado á corromper aun lo más sagrado, pues muchos confesores (4) olvidados de su conciencia, con varias sugerencias (5) inducen á los penitentes, y lo

(1) Tit. 3, Partida 6, ley 2.

(2) Ley 15, tit. 6, lib. 3 de la *Novísima Recopilacion*.

(3) Su autor Felipe V estaba, como Cárlos III, aconsejado por ministros, que pensaban bastante en buscar el medio de acabar con la riqueza é influencia del clero.

(4) Esta acusacion es muy grave, y necesitaria pruebas y testigos. Pruebas, para que se viese que no era una calumnia, y testigos para que jamás quedase impune el crimen.

Aquí, en vez de probar y castigar, se acusa y no se castiga, es decir, se calumnia.

(5) ¿Cuáles? ¡Siempre la misma vaguedad!

que es más, á los que están en el artículo de la muerte, á que les dejen sus herencias con títulos de fideicomisos, ó con el de distribuirlas en obras pías, ó aplicarlas á las iglesias y conventos de su instituto, fundar capellanías y otras disposiciones pías; *de donde proviene que los legítimos herederos* (1) quedan defraudados, *las conciencias de los que esto aconsejan y ejecutan enredadas* (2) y sobre todo el daño es *gravísimo y mayor el escándalo* (3) y aunque para ocurrir á todo, convendría prohibir á los escribanos hacer escrituras en que directa ó indirectamente resulten interesados los confesores, *ó les quede arbitrio para disponer de los bienes* en su favor ó en el de sus comunidades ó parientes, no obstante, contrayendo la duda á la particular de algun género de mandas, comprende el Consejo *que las que hacen los fieles á sus confesores*, parientes, religiones y conventos, en la enfermedad de que mueren, *la mayor parte no son libres* (4) ni con las cualidades necesarias, antes bien muy violentas y *dispuestas con persuasiones y engaños*, sin algun consuelo del enfermo (5), que las deja con perjuicio de otros parientes suyos y *otras obras más pías* (6), y así acordó que no valgan las mandas que fueran hechas en la enfermedad de que uno muere, á su confesor, sea clérigo ó religioso, ni á deudo de ellos, ni á su Iglesia ó religion, pues con esta moderada providencia (7) *no se limita la piedad*, porque al que le naciera de devoción, las podrá hacer en todo el curso de su vida, ó si mejorase de la enfermedad; y se asegura el consuelo del donante en aquel aprieto, evitándole las persuasiones, sugestiones y fraudes con que le turban y truecan la voluntad contra la afección dictada por la naturaleza en favor de la propia familia »

Como si esto no fuese suficiente, por reales cédulas de 13 de Febrero de 1787 y 30 de Mayo de 1830, se extienden á todas las herencias las prohibiciones, que la real cédula de 1771 solo habia hecho caer sobre las mandas.

La Iglesia no protestó contra estas disposiciones, tan evidentemente injustas. Por el contrario, aconsejada por la abnegación y la prudencia, llevó su desprendimiento hasta el extremo de acatarlas y aceptarlas.

Y tanto es esto así, que la obra de Teología Moral más consultada en España, en los últimos cien años, refiriéndose á este mismo asunto, dice lo siguiente: «Todo Párroco ó confesor de enfermos tendrá presente la real cédula del año de 1771, en la que S. M. Carlos III anula la disposición de herencia hecha por los enfermos en favor de sus confesores, ó sus comunidades ó Iglesias» (8).

¿Estarán hoy vigentes estas disposiciones? Imposible, porque son una medida *preventiva*, y las medidas preventivas están todas prohibidas por el art. 22 de la Constitución. Sin embargo, aunque dada la índole de la legislación vigente, la citada real cédula sea hasta incomprensible, es muy de temer el que se caiga en la inconsecuencia de suponerla en vigor y tratar de aplicarla al Sacerdote, que prescinda de ella. Esto sería hasta monstruoso; pero tratándose de medidas vejatorias para la Iglesia, se puede estar seguro de que ciertas gentes lo pueden intentar todo, en la seguridad de que todo les ha de ser aprobado.

Es, sin embargo, máxima de eterna justicia, que ninguna

(1) Suposición gratuita y absurda.

(2) ¡Qué hipocresía! ¡Que esto dijese aquellos legisladores!

(3) ¡Parisiático!

(4) ¡Por qué?

(5) ¿Quién dice esto? ¿Es esto legislar, ó calumniar?

(6) ¿Cuáles? ¡Qué modo de discutir!

(7) Con este atentado contra la propiedad y el derecho de testar.

(8) Lárraga, *Prontuario de la Theologia Moral*, corregido por Grosin, edición de 1833, trat. 35, *De los Contratos*, par. 8, pág. 491.

corporación puede ser condenada ó declarada indigna, en masa, por faltas que han cometido ó que se supone que pueden cometer algunos de sus individuos. La real cédula en cuestión, como opuesta á esta máxima, no puede tener ningun valor moral ó filosófico. Su única fuerza será la de malevolencia y la inconsecuencia.

Nadie, además, puede ser condenado sino en juicio, oyéndole, permitiéndole defensa, ante los tribunales competentes, y con arreglo á leyes anteriores al delito.

Aquí se falta á todo esto. Los confesores, todos en masa, cual si todos fuesen prevaricadores, son condenados á no heredar, sin oírles ni permitirles defensa, sin juzgarlos ante tribunal competente y sin fundarse en leyes, hechas antes de la perpetración del delito.

Más aun. A los confesores, buenos y no buenos, culpables é inocentes, á todos sin excepcion, se les impone un gran castigo, que es á la vez pena infamante, sin que este castigo recaiga sobre delito cometido, sino sobre un delito imaginario ó posible, que se supone que acaso puedan cometer. ¡Y que se sostengan estas leyes en estos tiempos! Pero no se olvide que en los días que alcanzamos contra el clero, se puede intentar impunemente todo.

Por último, la libertad de cultos, suponiendo neutralidad absoluta en el Gobierno, debería excluir por sí sola disposiciones cual la que impugnamos, que no tienen más objeto que el de dar á la autoridad civil medios de ingerirse en la administración de un Santo Sacramento.

Comprendemos que si hay algun Sacerdote que abuse, á petición de la parte interesada, se le lleve á los tribunales competentes, para que lo juzguen y lo castiguen. Pero ¿por qué castigarlos sin juzgarlos? ¿Por qué se impone la pena, sin demostrar la existencia del abuso?

El confesor no tiene ningun poder civil ni puede ejercer coacción de ningun género. Sus armas son puramente espirituales, y solo hieren á quien tiene fe ó está herido por su propia conciencia.

Un hombre tiene una fortuna no bien adquirida. Esta fortuna, en su origen, era, por ejemplo, una gran cantidad de dinero, perteneciente á un hospital. Al acercarse á la muerte, el injusto poseedor de esta fortuna, recuerda que sin restitucion no hay salvacion, sabe que las impías baladronadas de ciertos hombres políticos no lo libran de la indignacion de Dios, irritado contra sus crimines, y para obtener el perdón, desea restituir.

Pero ¿cómo restituye? ¿Entrega este dinero al Gobierno? Podrá emplearlo en comprar fusiles para la milicia ó subvencionar periódicos de ideas algo más que peligrosas. Por lo pronto, puede estar seguro de que el dinero que por este concepto entregue al Gobierno, se invertirá en todo, ménos en lo que debe invertirse.

No conviene, pues, restituir de esta manera.

¿Cómo se ha de hacer entonces la restitucion para que sea provechosa á los pobres y enfermos, que son los únicos que tienen derecho á que se les haga?

El poseedor de la fortuna, en cuestión, necesita para esto contar con personas, que sean de absoluta confianza, y además, guarden perfecto sigilo. Y ¿por qué se les ha de prohibir el que se valgan de su confesor, si tienen en él confianza?

Para terminar, diremos que la real cédula de 1771, que sin duda se supondrá en vigor, no se propone más que dos cosas, á saber:

1.^a Negar la justicia, dificultando el cumplimiento del deber de la restitucion.

2.^a Atacar y disminuir el prestigio é influencia del clero empobreciéndolo, para que no tenga medios de grangearse

con sus larguezas y beneficios la buena voluntad de los pueblos.

Esta es, como ahora se diría, la *filosofía* de la mencionada ley. Por esto tememos, que no solo se crea vigente, sino que hasta se quiera sostener que no hay ni aun posibilidad de pensar en su derogación.

SEGUNDO CASO.

Se nos dirige la siguiente consulta:

«Un Vicario capitular, que conoce lo resuelto por la Sagrada Congregación del Concilio acerca de la inversión de los productos del sello en la Sede vacante, entrega á los señores Capitulares todo cuanto se recauda por dicho concepto, para que lo distribuyan entre sí, según costumbre de la diócesis y de otras diócesis vecinas. ¿Es esto lícito?»

Para responder debidamente, evitando todo género de confusión, necesitamos sentar:

1.º Que las Catedrales han perdido mucho y aun muchísimo.

2.º Que los antiguos reglamentos, Constituciones sinodales, de Cabildos, etc., etc., se redactaron en circunstancias muy distintas, ó sea cuando la Iglesia tenía bienes y además contaba con la protección del Gobierno.

3.º Que hoy, que las Catedrales han perdido sus bienes y no pueden contar con el apoyo de la autoridad civil, habiendo variado por completo las circunstancias, por fuerza ha de variar también lo que llamaremos parte accidental ó muy secundaria de la disciplina.

4.º Que lo que hoy reciben los Cabildos, sea ó no en Sede vacante, no es porque se lo dé la ley civil, sino porque se lo da la piedad de los fieles, para que los mismos Cabildos lo destinen á los usos que les parezcan más convenientes.

5.º Que además, no siendo el producto del sello ni renta de capellanías ni de nada que sea beneficial, no teniendo, por otra parte, destino señalado por el derecho común, debe suponerse que su reglamentación, hija solo de la necesidad y la costumbre, puede modificarse cuando así lo exijan la costumbre y la necesidad.

Añádase á todo esto que los productos, en cuestión, son muy poco considerables y que no se distribuyen por el capricho de un individuo, que pudiera abusar, sino por toda una corporación ilustre, que en este caso es autoridad competente y no se extralimita.

El Cabildo Catedral, presidido por el Vicario capitular, en Sede vacante, tiene, sin duda ninguna, atribuciones para variar sus propios reglamentos ó para decidir que la costumbre los ha variado.

Para que no quede ninguna duda acerca de este punto, haremos todavía algunas observaciones.

¿Cuál es el origen de estos productos del sello? ¿Es uno mismo en todas partes? ¿Ha sido autorizado por la costumbre? ¿Lo ha sido por la ley sinodal ó por los reglamentos particulares de los Cabildos?

Sea como sea, lo cierto es:

1.º Que la ley civil no tiene parte ninguna en esto.

2.º Que el derecho canónico, ó sea la disciplina general de la Iglesia, no decide nada acerca de este punto.

3.º Que las disposiciones que puede haber, no iguales en todas partes, son de disciplina particular y aun particularísima, y no llevan consigo ninguna sanción, que obligue bajo pena de culpa grave ni aun leve.

4.º y último. Que no habiendo ley verdadera, cierta, ni derogada por la costumbre, que imponga, además, obligación grave, no debe pensarse en la existencia de tal obligación.

Para terminar añadiremos que, cuando se hacen consultas á las Sagradas Congregaciones, tratándose de preceptos pu-

ramente disciplinarios que pueden, como dicen San Alfonso Liguorio y los Salmanticenses, ser modificados ó derogados por la costumbre, pueden seguirse dos sistemas, á saber:

1.º El de exponer el caso y la obligación, que llevaba consigo, cuando la Iglesia se encontraba en mejor situación y la costumbre y las circunstancias eran muy distintas.

2.º Manifestar la duda, pero señalando al propio tiempo el origen, clase y fuerza de la ley *preceptiva ó permisiva*, de la cual nacia la obligación, y la causa, origen, extensión y fuerza de la costumbre contraria, que debe prevalecer.

Consultando del primer modo, como lo que se pide es que se vea lo que dice, se repite lo que la ley dice, porque las Congregaciones, en sus contestaciones, se limitan por costumbre á respuestas secas, y no hacen ni deben hacer más.

Consultando del segundo modo, la cuestión varía de aspecto, porque ya no se pregunta acerca de la aplicación, sino acerca de la validez de la ley, y la respuesta por fuerza ha de ser diversa.

Las Congregaciones no responden más que á lo que se les pregunta. Sirva esto de regla, y, si se quiere, también de advertencia.

TERCER CASO.

¿Qué conducta debe observarse con los criados y dependientes que no tienen Bula para comer carne?

Estos dependientes pueden estar bien acomodados, y disfrutar de regulares sueldos ó ser pobres, ó considerarse como sometidos á la patria potestad.

Si están bien, claro es que se les debe aconsejar que tomen el sumario. Se trata de una limosna, para ellos insignificante, y no parece que puedan excusarse de hacerla.

Si son pobres, no tienen obligación de tomar la Bula, porque, como dice el mismo Papa Pío VII en su Breve de 7 de Agosto de 1801, «no he tenido de ningún modo intención de imponer esta carga á los pobres, y entiendo por pobres, no solo los que no tienen absolutamente nada y necesitan mendigar de puerta en puerta, sino también aquellos que no pudiendo vivir ni aun estrechamente con lo que poseen, necesitan alimentarse, trabajando corporalmente para ello.»

En el tercer caso, si se trata de sirvientes que se hallan bajo la patria potestad, según lo declarado por la Sagrada Penitenciaría, con fecha 16 de Enero de 1834, si el padre de familias no quiere ó no puede preparar dos comidas, una de carne y otra de pescado, los sirvientes pueden comer la carne, que pone en su mesa el padre de familias, dispensado para comerla.

Por hoy, no creemos que sea necesario añadir nada acerca de esta cuestión. Lo dicho es más que suficiente, para que se vea lo que puede aconsejarse en cada uno de los tres casos que se pueden presentar.

CUARTO CASO.

¿Pueden los alcaldes mandar tocar las campanas de las Iglesias, contra la voluntad de los Curas párrocos? Y si las tocan, ¿en qué responsabilidad incurrirán?

Es evidente, que las campanas pertenecen á la Iglesia, como ya hemos demostrado, y que los alcaldes no tienen facultad ninguna para hacerlas resonar, cuando á ellos les parezca. Faltar á esto es cometer un atentado contra el principio, hoy fundamental, de la libertad de cultos.

Cuando sea necesario el que se toquen las campanas para celebrar alguna alegría verdaderamente nacional, señalar algún incendio, dar la alarma, etc., etc., los Curas párrocos, que conocen bien sus deberes, y que no se niegan á nada que está prescrito por la ley ó autorizado por la costumbre, serán

los primeros en permitir que se haga lo que todo el mundo sabe que se debe hacer.

Pero cuando las autoridades civiles, por capricho, sin razon ninguna, quizá para celebrar un suceso triste para el Catolicismo, se obstinan en echar á vuelo las campanas, los Párrocos, que no deben ni pueden permitir que se profanen las cosas sagradas, harán bien y muy bien en oponerse, siempre con la prudencia y calma que las circunstancias exijan, á que se cometan profanaciones (1).

Respecto á la responsabilidad, la cuestion es muy distinta. La ley no señala ninguna, y, aunque la señalase, seria muy difícil el hacerla efectiva, por medio de los tribunales. En caso de abuso, lo mejor que puede hacerse es dirigirse en queja al Gobierno directamente y por medio de la prensa. De esta manera, quizá pueda conseguirse, como se ha conseguido en varios casos, que el Gobierno recomiende por telégrafo al gobernador el asunto, para que enseñe á las autoridades subalternas á respetar el principio de la libertad de cultos, que exige que no se profanen los templos ni se atente contra el legítimo derecho de los Curas párrocos.

Cualquier otro procedimiento seria muy costoso, muy lento y de éxito algo más que muy poco seguro.

QUINTO CASO.

Muere un hombre despues de haber recibido los Santos Sacramentos, y mostrándose en todo, hasta el último instante, como hijo sumiso de la Iglesia.

Despues de muerto, su familia se empeña:

- 1.º En que el entierro no ha de ser eclesiástico, sino civil.
- 2.º En que aunque el entierro sea *civil*, mientras dure, han de estar doblando las campanas de la Iglesia.
- 3.º En que despues se han de celebrar honras fúnebres y solemnes en la parroquia.

Parece imposible el que esto suceda, pero como en España suceden tantas cosas, sucede esta tambien, y es preciso decir qué es lo que se ha hecho, cuando esto ha sucedido, para ver qué es lo que conviene hacer, cuando, por desgracia, se repita.

Respecto á lo primero, si el entierro civil es cosa pagana y anticatólica, en la cual se pronuncian discursos poco ó nada ortodoxos, claro es que las campanas no deben resonar para tomar parte en tan escandalosas como sacrílegas escenas.

Sin embargo, prescindiendo por completo de esta impía ceremonia, el Cura párroco puede hacer que doblen las campanas, con el fin de que los fieles oren por el alma de una persona, que ha muerto en el seno de la Iglesia y cuyo cadáver profanan cabalmente los que más interés debían tener en respetarlo.

Respecto á las honras fúnebres, es evidente que se pueden y aun se deben celebrar, porque los atentados cometidos por los que viven, no pueden privar al que ha muerto del derecho que adquirió al morir cristianamente, á que se hiciesen públicas oraciones por su eterno descanso

Los Obispos de Alemania, todos, sin excepcion de uno solo, han dirigido una respetuosa, pero enérgica exposicion, al Parlamento y al Gobierno, en la cual hacen ver la injusticia é inconveniencia de las medidas adoptadas contra el Catolicis-

(1) Esta materia se trató con bastante extension en *El Consultor de los Párrocos*, núm. 4, correspondiente al 23 de Mayo de 1872, art. 1, titulado: *Las autoridades civiles y las campanas*. Véase lo dicho allí.

mo, y demuestran de una manera evidente á cuántos peligros se exponen los insensatos, que, como Luzbel ó al ménos cual Faraon se obstinan en hacer guerra al cielo.

La exposicion de los Prelados, por limitarse á pedir libertad y justicia, igualdad y tolerancia, esto es, respeto á los principios, que con tanto ruido se han proclamado, no tiene ni puede tener contestacion. Mr. Bismarck, para impugnarla, tendrá que comenzar por sentar que reniega de la libertad, que tanto ha ensalzado, y que desentierra el *antiguo despotismo*, contra el cual tanto ha dicho.

No lo extrañariamos. Estas gentes, cuando mandan, se olvidan por sistema de la libertad y tolerancia, que tantas veces prometen, cuando necesitan declarar desde la oposicion. Por esto pudiera ocurrir muy bien, el que se parodiase en este caso la horrible escena de Robespierre y Camilo Desmoulins.

Habia escrito Desmoulins un artículo en el cual se combatia muy enérgicamente la tiranía de los terroristas. Como entonces, entre aquellos *grandes liberales* era un crimen imperdonable la libertad, Desmoulins, cual reo de lesa nacion, fué acusado ante el club de los Jacobinos.

Robespierre, que no podia alegar razones en su favor, apelando á la violencia, dijo: «Camilo, tu folleto irá al fuego.»

A lo cual respondió Desmoulins: «Robespierre, quemar no es responder.»

«¿Que quemar no es responder? replicó Robespierre, lleno de furia. Pues bien, se responderá.»

Y en efecto, cinco días despues, la cabeza de Desmoulins rodó en el cadalso.

Mr. Bismarck no puede contestar de otra manera. Además, ya ha empezado á probar que no le espanta el ejemplo del monstruo francés. Su conducta con el Vicario general de la parte católica del ejército demuestra que ni teme á la justicia ni retrocede ante la responsabilidad de las medidas sacrílegas y violentas.

Por otra parte, por si él vacilase, ya encontrará quien le anime para que no desfallezca y continúe en el camino de persecucion que ha emprendido y sigue.

Los protestantes, al ménos en su parte más activa y más fanática, viendo que su imperio acaba y que no tienen medio ninguno de defenderlo, en vez de hablar ó escribir en favor de su secta, apelan á Mr. Bismarck, pidiendole fuerzas materiales, para oponerse al triunfo de los católicos. En el terreno de la ciencia, ya ni aun piensan en defender su causa. Si escriben alguna cosa, no es para afirmar sus dogmas, como teólogos, sino para negar los de la Iglesia católica, como críticos. No edifican; destruyen. Niegan, porque odian, y no afirman, porque ni creen, ni encuentran quien los crea.

En esta situacion desesperada, los protestantes, profundamente irritados contra la verdad y la luz, que tanto les estorba, recurren á Mr. Bismarck, que tan engreido está, y al Rey Guillermo, que tan mal comprende sus propios intereses, para que les den la vida, que materialmente se les escapa. Por esto, como su única esperanza se funda en la violencia, lo único que piden es la persecucion.

¡Insensatos! ¿Si no verán que la razon los confunde y la naturaleza los aplasta? Pasó su tiempo y necesitan resignarse á desaparecer. No son los jesuitas los que destruyen; son ellos mismos, los que cada día ahondan más y más su propia sepultura.

Los llamados *viejos católicos*, es decir, los renegados y apóstatas de Alemania, se unen con los protestantes, los incrédulos, los francmasones y hasta los comunistas, para formar

alianzas contra Dios y contra su Santa Iglesia. Para ellos no hay más que estas tres reglas de conducta:

1.^a Llamarse católicos y católicos viejos, para poder herir á mansalva al Catolicismo. Es la táctica de los antiguos jansenistas, que, como eran incrédulos, todo lo negaban, y como al propio tiempo eran tan hipócritas, para poder engañar á las gentes sencillas, estaban siempre jurando y perjurando que todo lo creían.

2.^a Separarse cada vez más de la Iglesia y llamar enemigo á todo el que sea amigo de la Santa Sede.

3.^a Acercarse cada vez más á los incrédulos y tener por aliado á todo el que tenga la sacrilega osadía que se necesita para levantar estandarte de guerra contra la Religión de Jesucristo.

¡Siempre así los renegados! ¡Cómo se ven así siempre en la ya tan larga *Historia de las heregias!*

Varios franemasones, unidos á unos cuantos llamados *católicos viejos*, han escrito á Mr. Bismarck, con el objeto de manifestarle:

1.^o Que lo aplauden, por sus medidas violentas contra el Catolicismo.

2.^o Que lo excitan á que mande secuestrar todos los bienes de los jesuitas.

3.^o Que, para completar su obra, presente y haga aprobar un proyecto de ley, en virtud del cual se pueda imponer la pena de diez años de presidio á todo el que defienda la infalibilidad.

¿Si se hará esto en nombre de la *libertad de conciencia?*
¿Cómo se contradicen estas gentes!

Se nos olvidaba añadir que el Príncipe Hohenlohe, hermano del Cardenal Hohenlohe, y protector del apóstata Doellinger, aunque sigue llamándose católico, es el sosten de todos los adversarios de la Santa Sede.

Y ¡quiere, no obstante, que sea Papa, nada ménos, el Cardenal su hermano! Y ¡trabaja, sin embargo, para que su hermano, en vez de ir á Roma, como debe, continúe en Berlín, para que la corte del Rey Guillermo le dé la fuerza y prestigio que necesita para que pueda imponerse al Colegio de Cardenales! Y ¡deseaba á pesar de esto, que su hermano, aunque Cardenal y católico, desempeñase en Roma el cargo de Embajador de un rey protestante, para que pudiese alucinar con su esplendor de representante de un Gobierno, hoy muy poderoso y muy rico!

¡Ah! ¡Cómo van á verse burlados los cálculos de los hombres!

Alemania desea hoy un Papa alemán, para poder influir más y más cada día en todo el mundo. Está visto que la ambición ciega aun á las inteligencias más claras.

Los católicos alemanes, parodiando á Tertuliano, piden que, puesto que el crimen no está en el nombre, sino en los hechos, se procese á los jesuitas, para que, si son delincuentes, sean castigados, no como *jesuitas*, sino como *delincuentes*.

¡Inútil tarea! No se procesa á los jesuitas, porque se sabe que no son culpables; pero se les condena, y hasta sin oírles, y de una manera despótica, porque se tiene miedo, no á ellos, sino á la Religión que predicán.

Hoy hablan solo contra los jesuitas; mañana hablarán contra las demás órdenes religiosas, y si logran destruirlas, bien pronto declararán la guerra á todo el clero. Su odio es á la divina gerarquía, á la Iglesia docente, y mientras no sean con-

fundidos, como Faraon y Herodes, siempre estarán, como Faraon y Herodes, maquinando la ruina de la obra del cielo.

A los jesuitas se les acusa vagamente, por supuesto, de no tener patriotismo, ó de ser enemigos de Alemania y amigos de Francia. No se les puede probar nada de esto; pero, ¿qué importa? ¿No se decía también de Jesucristo que era enemigo del César y que conmovía al pueblo?

Cerca de la mitad del parlamento alemán se ha mostrado opuesta al proyecto de persecucion contra los jesuitas y contra la Iglesia. Son muchos los diputados que, aun sin ser católicos, se figuran que Mr. Bismarck se expone demasiado, al declarar al Catolicismo una guerra tan inútil y tan insensata. Entre los diputados que han votado en favor de tan inicua ley, se hallan los aduladores y servidores ó *alabarderos* del rey Guillermo y Mr. Bismarck, que no ocultan á nadie, que si han dicho sí, por complacer á sus señores, en el fondo de sus almas dicen y dirán siempre que nó.

A consecuencia de esto, la ley perseguidora nace muerta y se habla ya de la imposibilidad de ponerla en ejecución.

Los católicos alemanes, que tan alarmados están, empiezan á agitarse, y aunque de una manera pacífica, procuran hacer ver que no están dispuestos á dejarse tratar como un vil rebaño.

El parlamento de Baviera, con el cual no se ha contado para nada, muestra gran disgusto, porque tratándose de una ley, que no es militar ni política, sino puramente civil, se haya hecho por el imperio alemán y no por la nacion bávara, que aun existe ó cree existir.

Bajo el punto de vista legal, el parlamento de Baviera tiene razon; pero ¿qué hará? ¿Promoverá un conflicto? ¿Declarará que no registra la ley de persecucion? ¿Dirá que el parlamento bávaro es el único que puede decir si conviene ó nó que haya libertad para los católicos en Baviera? ¿Tendrá valor para protestar contra la evidente usurpacion de poder del parlamento alemán? Y si protesta ¿qué eficacia tendrán sus protestas?

Sin embargo, sea lo que sea, no puede desconocerse que esta es una dificultad imprevista, con lo cual no contaba el tan envanecido canceller del imperio.

Los católicos del Gran Ducado de Baden están haciendo manifestaciones pacíficas, de no escasa significacion, contra la ley perseguidora. La última manifestacion, á la cual asistieron más de cuarenta mil católicos, ha debido llamar la atencion de Mr. Bismarck. Su lema era: *¡Que no se destierre á nadie de una manera despótica! ¡Que no se imponga pena á ciudadanos, no declarados culpables por los tribunales de justicia!*

Como se ve, estos lemas no dejarán de suscitar embarazos. Envuelven, no solo la causa de la Iglesia, sino la de la humanidad, toda entera, y es difícil el que no haga meditar, á todo el que tema ser objeto de medidas tiránicas y violentas.

Una vez olvidada la justicia, no hay garantías de seguridad para nada ni para nadie. Si hoy se persigue arbitrariamente á los católicos, ¿por qué no han de ser perseguidos mañana, también con arbitrariedad, los nó católicos?

O. S. C. S. E. C. A. R.

Director-proprietario, D. FERMIN ABELLA.

MADRID — Imprenta de E. de la Riva, Alcalá, 7, bajo.